

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Gobernador de Cádiz lo que sigue:

«En vista de la consulta del Director de Sanidad de ese puerto, elevada por conducto de V. S. en oficio de 11 de Noviembre del año último, sobre la conducta que debe seguir en el caso en que en los buques surtos en la bahía existan enfermos asistidos por Facultativos particulares, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que la custodia y vigilancia de la higiene del puerto corresponden al Direccion de Sanidad como Jefe sanitario del mismo, y en tal concepto puede visitar cuando lo crea conveniente todo buque admitido á libre plática, y obrar como corresponda en los casos sospechosos ó confirmados de enfermedad contagiosa ó epidémica. Además los Facultativos particulares que visiten en bahía deben darle parte diario del número de enfermos á que asistan y del nombre y curso de las enfermedades, avisándole en el acto que

tengan noticia de algun caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó contagiosa.»

Lo que comunico á V. S. para que sea aplicada esta disposicion en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Rio de Janeiro que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 2 de Marzo último, que declaró sucias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias las que hayan salido del mismo despues del 15 de Mayo último; teniendo presente lo prevenido en el caso 3.º, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de este año siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este centro directivo de 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

En vista de la comunicacion de V. S. de 28 de Junio último á la que acompaña copia de un oficio del Director de Sanidad de ese puerto, en el que manifiesta que varios Capitanes y consignatarios de vapores le han solicitado que un funcionario de la dependencia se traslade á bordo de los buques con objeto de efectuar el recuento de pasajeros, puesto que hasta la hora precisa de salida se ven obli-

gados á admitir los que se presentan, y de autorizar las listas de los mismos que, segun el art. 22 de la ley del ramo tienen que llevar los Capitanes de los buques; esta Direccion general, en su constante propósito de favorecer en cuanto sea posible los intereses del comercio, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, siempre que la autorizacion de las referidas listas de pasajeros se haga por el mismo Director, ó en su nombre por el Médico segundo, Secretario ó Auxiliar de dicha dependencia, siendo responsables de las faltas que resulten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1780

Teniendo noticia de que muchos Alcaldes de esta provincia reclaman con frecuencia el auxilio de los puestos de la Guardia civil sin expresar el objeto para que lo piden, lo que en muchas ocasiones entorpece otros servicios de mas importancia que están encomendados á quella fuerza, he dispuesto que esta no concurra á punto alguno si los citados funcionarios no manifiestan, al requerirla, el objeto para que la necesitan ó servicios que ha de prestar.

Tarragona 6 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1781.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Nejociado de Estancadas.—Valores.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 16 de Julio

último, dice á esta Administracion lo que sigue:

«A pesar del aumento que se viene produciendo en la recaudacion de los valores que corren á cargo de esta Direccion general, ese aumento no llega, ni con mucho, á lo que hay derecho á esperar de una Administracion celosa y entendida que administra el país en era tan tranquila, tan próspera y tan beneficiosa para el desarrollo de todos los intereses como la presente, puesto que á pesar de ese aumento no ha llegado la recaudacion á cubrir la suma de ingresos presupuestos en el último ejercicio. Tiene, pues, la Administracion, tienen los funcionarios todos á quienes está confiado este servicio y á los que me dirijo, que redoblan su celo, que esforzarse más y más, para que, lo que la ley preceptua, se cumpla teniendo total y efectivo ingreso en las Arcas del Tesoro la suma consignada en el nuevo presupuesto, como valores á cargo de esta oficina general. Ajustada á esta consignacion es la que recibe V. S. cada mes relativamente á esa provincia, y por lo tanto debe V. S. fijar muy especialmente su atencion en que no es bastante que los estados mensuales de recaudacion acusen un alza al parificarlos con los de igual mes del año anterior, por que siendo mayor la cantidad presupuesta para el actual ejercicio por Tabacos, y mayor aun por Sello del Estado, la parificacion de valores acusaría un déficit en las rentas, sino que es preciso que la recaudacion cubra en su totalidad la consignacion si se ha de llenar un deber cuyo cumplimiento no puede excusarse ni está dispuesta á excusar en caso alguno esta Direccion general. Pero no basta esto; la recaudacion debe exceder con mucho la cantidad consignada, porque como en circulares anteriores he manifestado con repeticion, las Rentas Estancadas y especialmente la de Tabacos y la del Sello del Estado distan considerablemente de

alcanzar el máximo de productos que proporcionalmente obtienen en otros países. Los medios que para ello hay que emplear son muy sencillos y muy al alcance de la ilustración y de la práctica de V. S. No los he de repetir aquí, porque basta recordar lo que en diversas ocasiones, y especialmente en las circulares de 10, 15 y 20 de Marzo y 15 de Abril últimos; tiene esta Dirección preceptuado; limitándose, por lo tanto, á indicarle de nuevo que debe V. S. fijar principalmente su atención en que las Administraciones subalternas estén constantemente surtidas y surtan las expendedurias de todas y cada una de las distintas clases de efectos destinados al consumo; en que á la menor baja que aparezca en los valores de cualquiera subalterna, proceda V. S. con actividad y con inquebrantable rigor á averiguar sus causas, dando inmediatamente cuenta á esta Dirección y adoptando V. S., entre tanto, las medidas preventivas que el servicio y los intereses públicos aconsejen; en que no queden pendientes de ingreso en Tesorería valores de ninguna clase, y en fin, en vigilar sin descanso por medio de sus subordinados y en comprobar por sí mismo, si fuere preciso, si los efectos puestos á la venta, especialmente de la renta de Tabacos, reúnen las condiciones debidas, así por su calidad como por su elaboración, dando cuenta á este Centro directivo de toda queja y de toda falta que observe. Esta Dirección tiene el convencimiento íntimo de que puede cubrirse con toda holgura la cantidad presupuesta para el actual ejercicio como valores de las expresadas rentas y singularmente la de Tabacos, cumpliendo y haciendo cumplir V. S. las disposiciones que se le tienen comunicadas y cuya observancia estoy dispuesto á exigir sin la menor contemplación. — Encarezco á V. S., pues, de nuevo, con todo empeño: 1.º Que tenga en cuenta sus consignaciones mensuales de valores, que se le hacen y cuide que la recaudación las cubra con exceso. — 2.º Que tenga presente que las Administraciones subalternas estén surtidas de todos y cada uno de los efectos correspondientes al Sello del Estado y á la renta de Tabacos, y que á su vez cuiden estas lo mismo respecto de las expendedurias en las poblaciones que de aquellas se surtan, teniendo en cuenta que cualquiera queja justificada que llegue á noticia de V. S. de falta de surtido, producirá la suspensión del funcionario que sea el causante, dando V. S. cuenta á este Centro para la resolución ulterior definitiva. — 3.º Que en cuanto observe V. S. baja de valores en cualquiera Administración subalterna de su provincia, proceda V. S. á ordenar su visita, dando cuenta del funcionario que la verifique y proponiendo la suspensión del subalterno, si la baja no procede de un caso de fuerza mayor plena y justificadamente demostrado. — 4.º Que cuide V. S. que los Administradores formalicen mensualmente sus ingresos sin que quede cantidad alguna pen-

diente de ingreso, para que no haya descubiertos, como ha venido sucediendo en la cuenta de valores. — 5.º Que ordene V. S. la mas exquisita y constante vigilancia respecto de los efectos estancados que se hallen á la venta, y especialmente los correspondientes á la renta de Tabacos, poniendo V. S. en mi conocimiento toda falta y toda queja justificada que haya respecto á la calidad y á la elaboración de estos efectos, remitiendo, si le fuere posible, muestra á esta Dirección, así como la indicación de su procedencia. — De su celo por el servicio, de que tantas pruebas tiene dadas, así como del de sus subordinados en la parte que á cada uno concierne, espero que las disposiciones de este Centro se verán totalmente cumplidas, porque de esta manera me evitaré la sensible necesidad de proponer á la Superioridad ó de adoptar desde luego medida alguna, como tendria que hacerlo, si por negligencia, falta de celo ó por mas grave motivo los resultados no respondiesen á los propósitos de esta Dirección con daño del servicio y de los intereses del Tesoro. — Sírvase V. S. acusar recibo de esta circular y de manifestar las disposiciones que crea debe adoptar para su mas exacto y cabal cumplimiento. »

Lo que por disposición de la Superioridad se inserta en este periódico oficial, escitando con este motivo el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que con sujeción á lo prevenido por esta Administración en diferentes ocasiones, se sirvan girar frecuentes visitas á las expendedurias que radiquen en sus respectivos términos municipales para asegurarse de que se hallan convenientemente surtidas de todos los efectos estancados que se consuman en la localidad, dando conocimiento á esta dependencia de cualquier falta que observen, acompañando acta del resultado de la visita.

Al propio tiempo espera la Administración que penetrados los Sres. Alcaldes del deber que les impone su calidad de representantes de los intereses de la Hacienda en sus respectivas jurisdicciones, prestarán tanto á la fuerza del Resguardo como á los demás funcionarios dependientes de la Dirección general de Rentas Estancadas, todo el apoyo de su Autoridad con objeto de que los valores de las rentas se eleven á toda la altura de que son susceptibles en la provincia y el Tesoro tenga los ingresos que ha menester para llenar las obligaciones que sobre el mismo pesan.

Tarragona 4 de Agosto de 1880.— El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1782.

Sección administrativa.—Negociado de Propiedades.

En vista de no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada el 25 del actual para el arrendamiento por término del corriente año económico del aprovechamiento de los pastos de los fosos, glasis y fuertes de las fortificaciones de esta

capital, he dispuesto que con arreglo á lo preceptuado en el art. 14 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853, se celebre segunda subasta el día 15 de Agosto próximo venidero, á las doce horas de su mañana, ante mi autoridad y con asistencia de los demás señores expresados en el pliego que sirvió de base á la primera, publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 144, 157 y 169 de 19 de Junio último y 4 y 18 del citado presente mes, el cual desde luego estará de manifiesto en el Negociado del ramo todos los días de nueve á dos de la tarde para los que deseen enterarse, debiendo advertir que la adjudicación del arriendo de que se trata, se hará al postor que cubra las cinco sextas partes de las 648 pesetas que sirvieron de tipo para la indicada primera subasta, haga mejor proposición; así como que los depósitos provisionales para optar á ella, se recibirán en esta Caja sucursal todos los días no festivos en horas de oficina desde la fecha de esta publicación hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Tarragona 27 de Julio de 1880.— El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1783.

Don José Artús Mariné, Alcalde de Calafell.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales, asociados que componen la Junta municipal de este pueblo, han acordado, segun consta en el acta de la sesión celebrada al efecto, imponer el 82 por 100 sobre el cupo del impuesto de la sal como recurso extraordinario á fin de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias en esta Alcaldía dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878.

Calafell 4 de Agosto de 1880.— José Artús.

Núm. 1784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues finidos que sean no se admitirá ninguna.

Vallclara 4 de Agosto de 1880.— El Alcalde, Juan Anglés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1785.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de lo resuelto en méritos del expediente sobre venta de bienes de los menores Salas y Altés, se sacan al subasto y término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida «Mas de la Obra», plantada de algarrobos lindante por N. con el ferro-carril de Valencia, S. con un camino, E. con Ignacio Brú y O. con D. José Rovira; de extensión un jornal estadístico ó sean sesenta áreas noventa centiáreas, justipreciada en mil cuatro pesetas.

Segunda. Otra pieza de tierra sita en el mismo término municipal y partida «Mongons» plantada de viña; lindante por N. con D. Agustín Sandoval, S. y E. con D. Joaquín de Castellarnau, al O. con D. José Rovira y D. Agustín Sandoval; de extensión setenta y ocho céntimos de jornal estadístico, ó sean cuarenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas; justipreciada en novecientas noventa pesetas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en el mismo término municipal y partida «Terras cavadas», plantada de viña; lindante por N. con un camino y D. Agustín Altés, S. con Don Pablo Monguió, E. con un camino y O. con D. Pablo Salas; de cabida noventa y un céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; valorada en mil veinte pesetas.

Se señala para el remate de las expresadas fincas el día veinte y ocho del corriente mes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Tarragona tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez municipal, en funciones de primera instancia, Antonio Verderol.— Enrique Andreu.

Núm. 1786.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Ratés Paris, natural de esta ciudad, vecino de Montroig, hijo de Juan y Mariana, de diez y seis á diez y siete años, soltero, sin oficio, con instrucción y viste al estilo de la clase artesana del país, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que sobre hurto de dinero á Francisco Pagés me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Reus á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Millan.— El Escribano, Gerónimo Marin.